



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/018/2018
POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA TODA LA
INFORMACIÓN GENERADA Y CONTENIDA EN LOS INFORMES Y
EXPEDIENTES DEL ACTA-ENTREGA POR TÉRMINO DEL EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2018.**

VISTOS. Para resolver la solicitud de confirmación de la propuesta de clasificación como reservada, que se indica en el rubro; se atiende la solicitud de la clasificación de reserva, por el termino de cinco años, lo cual es tramitado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 36 fracción II, 126 fracción I y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 1 al 23 de la Ley de entrega Recepción para el estado de Chihuahua; 77 fracción XXIV, 113 y 124 fracciones IX, X y XII y el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 108 y 109 del Reglamento de transparencia del Municipio de Chihuahua; 1, 3, 6 fracción IV; 10; 11 fracciones V, VII, VIII, IX, XVII; 1, 2, 14, 27 y 73 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; así como los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES.

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar las Obligaciones de Transparencia; conforme lo establece el artículo 77 de la citada Ley, en la fracción XXIV; para el cumplimiento le fue asignado el formato de dicha fracción al Órgano de Control Interno del Municipio el cual tiene la facultad de Ordenar y realizar, por si o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorias y visitas de inspección, a fin de

determinar si las áreas de la Administración Pública Municipal cumplen con la normatividad, programa y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo; por lo tanto, conforme a dicha atribución la información debe obrar en sus archivos conforme a las facultades que el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua le confiere a este Órgano Interno de Control específicamente en el Artículo 100 fracción XVI.

II.- En fecha 29 de octubre de 2018 remite a este Comité de Transparencia la solicitud en donde el Órgano de Control Interno requiere la confirmación que hace para la reserva de la información como sigue:

OFICIO: No. OIC-392/2018

**ASUNTO: Se solicita clasificación de
reserva de información.**

Chihuahua Chih., a 29 de octubre de 2018

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

Por este conducto, y con motivo del proceso de Acta-Entrega por término del Ejercicio constitucional de la Administración Municipal 2016-2018 de fecha 9 de Septiembre de 2018, atentamente le solicito la clasificación de reserva de toda la información generada y contenida en los informes y expedientes de la citada Acta- Entrega por término del Ejercicio Constitucional por un plazo de cinco años, misma que fue elaborada en términos de lo dispuesto por los Artículos 36 fracción III, 126 fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11 al 14,18,19, 21, 22, 23 y de más aplicables de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Chihuahua.

Prueba de año: Esta unidad administrativa resguardará en sus instalaciones los expedientes e informes generados con motivo del Acta-Entrega por término del Ejercicio Constitucional de la Administración Municipal de fecha 09 de septiembre de 2018 lo anterior toda vez que se estima de suma importancia guardar su total confidencialidad en razón en que su divulgación se podría generar un uso inapropiado o indebido de la misma que pudiera llegar a obstruir las actividades de verificación, inspección y de auditoría que realicen los Entes de Fiscalización competentes, y ponerse en estado de vulnerabilidad los posibles procedimientos de responsabilidad administrativa mismos que pudieran derivar en la imposición de sanciones administrativas por la presunta comisión de faltas cometidas por funcionarios Públicos, o se afecte el debido proceso.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 124 fracciones V, VII, IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, así como por lo estipulado por los numerales Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación desclasificación de la información y Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Sin otro particular, hago propicio el conducto para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 6º fracción IV de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por dichos ordenamientos .
- II. Que debe garantizar el acceso a la información pública con las únicas limitantes de los casos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- III. Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el Órgano Colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia, en el caso que nos ocupa, compete a este resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

IV.- El Órgano Interno de Control, resguarda los informes generados y los expedientes que se forman respecto al procedimiento administrativo de ACTA-ENTREGA en este caso por término del ejercicio Constitucional de la Administración Municipal 2016-2018 detallados en el segundo de los Antecedentes así como el **Informe de Resultados**, y tratan las generalidades del proceso de entrega – recepción de la administración municipal, mismo que obliga a las autoridades salientes a integrar mediante una serie de informes, integración de expedientes, entrega de pruebas documentales y verificaciones físicas diversas, todos los elementos muebles, inmuebles, de equipo, archivos, almacenes, inventarios y demás elementos documentales relacionados con los programas, presupuestos, recursos y demás elementos que integran en su totalidad la administración municipal. Según sea el caso, el Órgano Interno de Control, de las observaciones e irregularidades detectadas en el informe de entrega recepción, procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar; y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, tratándose de servidores públicos, ya que les corresponde constatar que, en efecto, lo que se reporta como entrega existe y se encuentra en las condiciones que se describen y que obliga el marco legal del municipio. Las incongruencias que pudieran presentarse entre lo informado y lo realmente verificado, es motivo de aclaraciones y de la comprobación que establece la legislación y lineamientos que norma el proceso, así como, en su caso, de la realización de auditorías y revisiones prescritas por las instancias fiscalizadoras del municipio. En dichos procedimiento se analizan los roles, medios normativos, procesos generales y la aceptación y liberación final de los reportes que contenga el informe, expedientes y actas de la entrega y su recepción afirmativa por parte de las nuevas autoridades municipales, los cuales son tramitados por el área administrativa; en consecuencia se conforman un conjunto organizado de datos y de datos personales que están contenidos en archivos físicos y electrónicos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de la Unidad fiscalizadora Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el acceso con arreglo a criterios determinados; los expedientes señalados, han sido iniciados conforme a las facultades y atribuciones entonces conferidas a este Órgano Interno de Control (antes Órgano de Control Interno) por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, concretamente conforme a lo señalado por el artículo 100, fracción XVI reformado mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado de chihuahua el 29 de octubre y 7 de diciembre de 2016 del mencionado Reglamento, el cual se encontraba vigente en el momento del inicio de los expedientes en mención.

V. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se razona evidente la determinación que hace el Órgano Interno de Control para *la clasificación de la información* a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por el Municipio.

VI. Se tiene en cuenta que, el área administrativa al realizar las investigaciones a que haya lugar; y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, tratándose de servidores públicos, se procederá conforme lo dispone el marco normativo respecto de las responsabilidades de los Servidores del Municipio, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos y por lo que al proporcionar o publicar los expedientes de investigación en comento, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en la verificación, estrategia y resolución procesal administrativa sancionadora, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de la debida aplicación del proceso deliberativo de responsabilidades.

En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión, podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VII. Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información encuadra en la hipótesis previstas en las fracciones IX, X y XII del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en consideración los datos siguientes:

Plazo de reserva.- cinco años

Responsable de su resguardo.- LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO del Municipio de Chihuahua.

Parte o partes del documento que se reserva: toda la información generada y contenida en los informes y expedientes del Acta- Entrega por término del Ejercicio Constitucional, de la Administración Municipal 2016-2018 de fecha 9 de Septiembre de 2018.

Fuente o archivo donde radica la información.- En el Archivo del ÓRGANO INTERNO DE CONTROL del Municipio de Chihuahua.

Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.- A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos 2, 5 fracciones XVII y XX,

33 fracción XII, 109, 110, 111, 117 fracción III y 124 fracciones VII, IX, X, IX Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 11, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.- A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos 2, 5 fracciones XVII y XX, 33 fracción XII, 109, 110, 111, 117 y 124 fracciones IV, VII, IX, X, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 14, 27, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

Por lo anterior, el órgano de Control Interno tomó las medidas necesarias para advertir la reserva de la información al personal que tenga acceso a los expedientes y los datos personales, que se contienen en los archivos y registros y que se generan con motivo de las funciones y atribuciones con los que el área administrativa cuenta, a efecto de realizar las consideraciones necesarias para determinar que la información debiera ser reservada con base en:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 43. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Afecte el debido proceso

Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Y de conformidad con los argumentos expuestos y la fundamentación que sirve de sustento legal, se le solicita que emita resolución de información clasificada, de conformidad con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada la responsabilidad y las medidas de seguridad que el área administrativa órgano de Control Interno debe tomar, respecto de la información que genera y resguarda en sus archivos y vista de la prueba del daño antes plasmada, tomando en cuenta que la clasificación de la información, procede como el que nos ocupa específicamente en este caso, se encuentran en procedimientos jurisdiccionales o procedimientos administrativos llevados en forma de juicio, que son los de ejecución en proceso y que no se han concluido y/o causado estado y/o ejecutoria, aunado a los razonamientos antes expuestos referentes a la vinculación de los datos que puedan causar un daño tangible, presente, específico al valor jurídicamente protegido, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes.

Del seguimiento del desahogo de este punto, y de la propuesta del área administrativa para la clasificación de la información y como resultado de lo anterior, se delibera respecto a la determinación de confirmar la clasificación de la información correspondiente y en función de la temporalidad de 5 años y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO: Se confirma por unanimidad del Comité de Transparencia la clasificación como reservada de la información que se encuentra en los archivos y registros que resguarda el Órgano de Control Interno del Municipio de Chihuahua correspondiente a la totalidad de las constancias incluida toda la información generada y contenida en los informes y expedientes del Acta- Entrega por término del Ejercicio Constitucional, de la Administración Municipal 2016-2018 de fecha 9 de Septiembre de 2018, dado el estatus de los mismos, esto por cuanto se encuentra en proceso deliberativo.

SEGUNDO: En función de la temporalidad, se confirma que el plazo de reserva sea por el período de **Cinco años**.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones I, IX Y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chihuahua 6 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA

LIC. VIRGILIO GÜERECÁ MIRANDA.
VOCAL

